



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Gabriel Jaime Castro Lopera C.C 98.542.830 Carlos Mario Zapata Molina C.C 98.546.890
Demandados	Juan Fernando Henao Echavarría C.C 70.518.035
Radicado	05001 31 03 015 2020 00267 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación por aviso. Requiere parte.

Verificado el memorial allegado al correo electrónico que aporta constancia de envío de citación para la notificación del demandado, una vez revisada la respectiva notificación de la que trata el artículo se tiene que dado el envío físico que hiciera la parte interesada, no se aportó copia cotejada ni de la comunicación remitida, ni de los documentos anexos a esta conforme lo ordena el artículo 291, si bien se observa en la guía de envío entrega de la respectiva comunicación, no se proporcionan elementos que den certeza y determina que la notificación se surtió en legal forma, por lo tanto no puede tenerse surtida en debida forma la notificación de que trata la precitada norma para el demandado, a no ser que se aporten las copias cotejadas de los documentos remitidos, caso en el cual se podrá evaluar la legalidad de la comunicación remitida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la carga procesal de realizar la notificación a los demandados como se ordenó en auto fechado el 8 de julio de 2021, que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por surtida en legal forma la citación para la notificación remitida al demandado dentro del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. No obstante, en caso de que se aporte la notificación remitida con el respectivo cotejo realizado por la empresa de servicios postales y demás requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente, se procederá a valorar la notificación remitida a fin de determinar su legalidad.

SEGUNDO: INSTAR al ejecutante para que a la brevedad reinicie la notificación en legal forma del demandado a fin de proseguir el trámite respectivo, so pena de dar aplicación al contenido del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e794cdfb27d27ea6526ce68eabaefcade44640e5320b81afee748e25c6a3d8f**

Documento generado en 24/03/2023 09:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>